



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	MARÍA MARGOTH LONDOÑO VILLA
DEMANDADOS:	PABLO ANDRÉS GÓMEZ SOTO
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 213
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00040-00

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la viabilidad, o no aceptar la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022 y por ende tener por notificado el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2023, visible a folio 8 a 10 del expediente, teniendo en cuenta que aquella no se ajusta a la normatividad antes señalada.

CONSIDERACIONES

Revisada la citación allegada para diligencia de notificación personal de la parte demandada, **PABLO ANDRÉS GÓMEZ SOTO**, se observa que no se remitió la citación para la notificación personal en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y dice esto el Despacho, porque el Togado erradamente, indicó en la citación: *“...le prevengo para que se sirva comparecer ante el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE (FILANDIA QUINDÍO)**, teléfono (606) 7582010, que queda ubicado en Cl. 4 # 4-1 4 95, del municipio de (FILANDIA QUINDIO) dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el siguiente horario: **de lunes a viernes de 8:00AM y de 1:00PM a 5:00PM**, con el fin de notificarle personal o virtualmente la providencia proferida en el indicado proceso...”*, cuando lo correcto es, **CALLE 4 No. 4-36 LOCAL 2 DE FILANDIA QUINDÍO**, correo institucional jprmpalfilandia@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 07:00A.M. a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 5:00 P.M. días hábiles, advierte esta judicatura que no cuenta con línea telefónica.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En ese sentido, al no haberse realizado de forma completa la notificación mencionada, no es posible tener en cuenta la entrega de los documentos mencionados como si esta hubiera acaecido. Así las cosas, las falencias antes expresadas, atenta contra lo expresamente indicado en la norma procesal, hecho que generaría una posible nulidad procedimental, motivo por el cual y a efectos de evitarla, no se aceptará la elaboración de la citación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, es por ello que este Despacho, requerirá a la parte actora para que efectúe estas diligencias con base en lo rigurosamente indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la Ley 2213 de 2022, a elección del extremo demandante, lo cual se deberá ajustar a lo normado, y a lo antes expresado.

Ahora bien, habiéndose admitido la demanda desde el 12 de mayo de 2022, ello mediante auto interlocutorio No. 098 la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal encaminada a notificar al demandado, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., se concederá a la parte ejecutante el plazo **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que, adelante los trámites legales encaminados a notificar el extremo rogado de la actuación el auto admisorio de la demanda, conforme a los artículos 291, 292, y 301 del Código General del Proceso, o Ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En armonía con lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la elaboración de la citación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda efectuada por la parte ejecutante al demandado, **PABLO ANDRÉS GÓMEZ SOTO** obrante a folios 13 a 16 del expediente, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, en la elaboración de las citaciones tanto para la notificación personal como para la citación para la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, y correr el respectivo traslado al extremo demandado, acate estrictamente a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutante el plazo de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que, adelante los trámites legales encaminados a notificar al extremo rogado de la actuación el auto admisorio de la demanda, conforme a los parámetros legales establecidos en los artículos 291. 292, y 301 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022.

Se advierte expresamente que, vencido el término indicado, sin que la parte cumpla la carga procesal, quedará sin efectos la demanda, y se dispondrá la terminación del proceso, mediante la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 029** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 17 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 23 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria